



Correo

REDACTAR

Nosotras: Un espacio donde NOSOTRAS... somos todas - Veri y la Fuerza de la

Recibidos (16)

Destacados

Importante

Chats

Enviados

Borradores (2)

Todos

Spam (21)

Papelera

Migrated

Más

Chat

Buscar contactos...

Bienes Y Suministro

Estado

Llamar a un teléfono

Diana Rocio Plata Ara...

Diego Fernando More...

juan miguel gutierrez...

BUSY...PLEASE, WRI...

Edilberto Bernal Rodri...

Luisa Alejandra Rosa...

REPLICA OBSERVACIONES DE OTROS PROPONENTE

Consultoría Técnica y Servicios de Ingeniería Cotec SAS

para mí

Tunja, 1 de Agosto de 2012

Señores:

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Tunja.-

Asunto: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PR
 UNIÓN TEMPORAL UPTC 005

REF : INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2012

EL suscrito JOSE ANTONIO MATHEUS ROCHA, identificado con la C.C. #
 Bucaramanga actuando en representación de la UNIÓN TEMPORAL UPTC 005
 término y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones y en esa
 Debido proceso y el de la defensa y contradicción estipulado en el Artículo 23 c
 Política, por medio del presente escrito y por medio de los documentos adjunto
 presentar, respuesta a las observaciones presentadas a la propuesta de la UNIÓN
 UPTC 005 y publicadas en el Web Site de la Universidad, dentro del proceso er

Anexo documento de replica a las Observaciones

Gracias y Exitos

José Antonio Matheus Rocha.

Gerente Comercial - Representante Legal

Cotec S.A.s., Colombia

Cra. 11 No. 21-10

Duitama- Colombia

✉ gerencia2011@cotec-Ltda.com

☎ 578 7603654

☎ 573 107637363



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=bsp&ver=ohh14rw8mbn4

Central del Norte - PER 710/2012 Tunja

01/08/2012

Tunja, 1 de Agosto de 2012

Señores:

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja.-

Asunto: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA
UNIÓN TEMPORAL UPTC 005

REF : INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2012

EL suscrito JOSE ANTONIO MATHEUS ROCHA, identificado con la C.C. # 91202337 de Bucaramanga actuando en representación de la UNIÓN TEMPORAL UPTC 005 dentro del término y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones y en desarrollo el derecho al Debido proceso y el de la defensa y contradicción estipulado en el Artículo 23 de la Constitución Política, por medio del presente escrito y por medio de los documentos adjuntos me permito presentar, respuesta a las observaciones presentadas a la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL UPTC 005 y publicadas en el Web Site de la Universidad, dentro del proceso en referencia, así

I- INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA NUESTRA PROPUESTA DE LA ACUERDO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERLE.COM.S.A.S

- SERLECOM S.A.S solicita que debido a que la información técnica anexa a nuestra oferta indica que el máximo de crecimiento de la memoria RAM es de 8 GB y que la información técnica indica que también puede crecer a 16 GB, la propuesta debe ser descartada.

El pliego de condiciones pidió que el crecimiento de memoria fuera de 8 GB o superior.

El crecimiento de máximo de memoria para el equipo ofertado por la Unión temporal 005 es hasta 16 Mb lo cual es superior a lo solicitado por la UPTC, por lo que no es admisible considerar esto como una causal de rechazo tal y como lo solicita este proponente

De todas maneras debe tenerse en cuenta la información completa: la ficha técnica informa que el computador tiene un crecimiento **estándar** de hasta 8 GB. Igualmente advierte que podría crecer a 16 GB, pero informa que para esto tendrían que usarse módulos SODIMM de 8 GB, cada uno, los cuales aun no son un estándar. (folio No 5 de estas observaciones).

La lectura sesgada que sugiere el observante, deja de lado el detalle técnico y por lo tanto la propuesta de la UNION TEMPORAL UPTC 005, no incurre en ninguna inexactitud y el equipo ofrecido simplemente se ajusta a lo requerido en el pliego.

- En cuanto al Windows 7 Professional : en nuestra oferta Técnica se lee: **CONFIGURACION OFRECIDA: WINDOWS 7 PROFESSIONAL A 64 BITS, EN ESPAÑOL debidamente**; al decir que el ofrecimiento de este Windows 7 profesional a 64 Bits se hace debidamente es decir en debida forma de acuerdo al requerimiento del

pliego, valga señalar incluyendo los medios y la licencia. Se está ofreciendo este software en los términos solicitados de forma apropiada o conforme a lo estipulado. Este software viene de fabrica, preinstalado y con su correspondiente licencia y medios tal y como se puede verificar en el catalogo. (Folio No 6 de estas observaciones). El cumplimiento de esta especificación está avalado por el fabricante de manera explícita tal como lo podemos encontrar el ultimo folio de nuestra oferta (folio No 7 de estas observaciones) y coincide con la información que anexamos a nuestra propuesta en el CD en donde se encuentra la Oferta técnica y Económica.

o Acerca del Monitor Ofrecido

El monitor ofrecido corresponde de manera exacta al requerimiento del pliego, es decir 14" LED WXGA (Wide Screen resolución:1366 x 768). (Folio No 8 de estas observaciones). La información técnica anexa en la oferta informa que para estos equipos existen dos opciones, dentro de las cuales esta la que estamos ofreciendo.

La lectura sesgada que sugiere el observante, deja de lado el detalle técnico y por lo tanto la propuesta de la Union Temporal UPTC 005, no incurre en ninguna inexactitud y el equipo ofrecido simplemente se ajusta a lo requerido en el pliego.

En cuanto al requerimiento ambiental, frecuencia de la fuente de poder. El modelo ofrecido HP 6470b tiene una fuente de energía eléctrica que admite frecuencias desde 47 a 63 Hz (folio No 9 de estas observaciones), lo que implica que dentro de este rango de frecuencia se encuentra la solicitada de 50 a 60 Hz y este rango de 47 a 63 Hz es mejor. Este computador puede conectarse a cualquier red eléctrica que posea el rango de frecuencia de 60 Hz (para el caso de Colombia, por ejemplo) o de 50 Hz (como sería el caso de Europa), dado que la fuente opera a cualquiera de estos valores (dentro del rango solicitado).

La lectura sesgada que sugiere el observante, deja de lado el detalle técnico y por lo tanto la propuesta de la Union Temporal UPTC 005, no incurre en ninguna inexactitud y el equipo ofrecido simplemente se ajusta a lo requerido en el pliego.

CONCLUSION

Los equipos ofrecidos por la Unión Temporal UPTC 005 se ajustan de manera fidedigna a lo estipulado en el pliego; esto se puede verificar tanto en la oferta técnica, como en la información técnica impresa y contenida en el CD anexo a la oferta y está avalado por el fabricante de los equipos, según la certificación que aportamos a nuestra oferta, en la última hoja.

Cualquier observación, en contrario, simplemente trata de desorientar y servir a sus intereses no leales con la entidad.

LA OFERTA DE SERLECOM S.A.S DEBE SER DECLARADA INHÁBIL DE ACUERDO A:

1. El computador ofrecido no permite el uso de Dispositivos Express Card ni Mini express Card.
2. El proponente, no posee el K residual, requerido por el pliego.

3. No acredita en debida forma la experiencia, incurriendo en causal de rechazo al igual que se propuso para otros proponentes, pues no anexo copia de uno de los contratos, para demostrar la experiencia.

Los procedimientos contractuales exigen de la preservación del principio de la igualdad entre los participantes de donde se puede colegir que uno o todos los interesados deben obrar con total apego a lo dispuesto por el pliego no siendo entonces dable el brindar una oportunidad adicional a uno de los oferentes cuando el otro o los restantes cumplieron con las exigencias cronológicas y jurídicas previstas por la entidad, **esto significa que el dar validez a una oferta presentada en las condiciones anteriormente descritas** constituiría un rompimiento a la igualdad que debe reinar entre las partes.

El principio de igualdad, implica que los proponentes que participen en un proceso de selección deben tener un punto común de partida; es decir que, En este caso en particular, el punto de partida no sería equiparable con los proponentes que en su momento oportuno cumplieron a cabalidad con lo exigido en los términos de referencia frente a otro que no cumple con lo solicitado

Cabe así mismo señalar que ese deber de sometimiento a la ley y al pliego, impide a la entidad modificar los requisitos de este último, por fuera de los eventos y oportunidades expresamente previstas en la ley, como quiera que ello resultaría lesivo de los principios que rigen la selección y de los derechos de los participantes.

En este sentido se ha pronunciado la Sala en varias oportunidades:

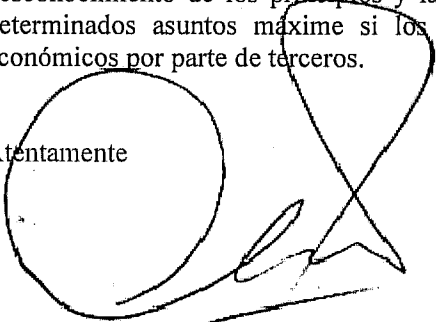
“De manera que, luego que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición , el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es dable a la administración apartarse de lo que ella misma consignó en él para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, maneras o fórmulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso.”

“Vale decir, para no atentar y debilitar los principios y derechos al debido proceso administrativo y sus corolarios de defensa y contradicción (art. 29 de la C. P.), así como los de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993 (artículos 24 No. 5 , 25 No. 1, y 2, 26 y 29), en los procesos de selección de la contratación estatal está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecidas en la ley del mismo, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluida la etapa respectiva de precisión, aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta. Con ello, a la postre, se compromete la legalidad del proceso precontractual y la adjudicación o declaratoria de desierta de la licitación o concurso, según el caso, siempre y cuando constituya una irregularidad que incida sustancialmente en la selección objetiva de la mejor propuesta, esto es, en la escogencia de la oferta más favorable a la entidad de conformidad con la totalidad de los criterios que rigen el proceso correspondiente y en atención a lo preceptuado por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.”

“La consideración expuesta hasta el momento, debe entenderse en forma independiente, a la facultad de interpretación del Pliego de Condiciones por parte de la Administración, que recae sobre la regla de juego o condición establecida, pero que en manera alguna significa la adición o modificación por esta vía de condiciones, o criterios o fórmulas de calificación inexistentes en el pliego para ser aplicados ulteriormente a la presentación de las propuestas.”

Finalmente debe dejarse claro que buena fe y economía contractual no puede nunca significar el desconocimiento de los principios y las formas que la misma Ley exige para el agotamiento de determinados asuntos máxime si los mismos tienen que ver con la disposición de derechos económicos por parte de terceros.

Atentamente



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (S):
UNIÓN TEMPORAL UPTC 005
NOMBRE: JOSÉ ANTONIO MATHEUS

